

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000454

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **06 JUL. 2026**

VISTO: El OFICIO N°1281-2025/MS/GRA/DIRESA/RSHS/DE, de fecha 23 de octubre de 2025, la RESOLUCIÓN N°001558-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 20 de marzo de 2026, el INFORME N°200-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 21 de mayo de 2026, el INFORME N°186-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 18 de junio de 2026, el ACTA DE EVALUACIÓN, de fecha 24 de junio de 2026, el INFORME N°241-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 24 de junio de 2026, el INFORME N°430-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP, de fecha 24 de junio de 2026, el MEMORANDUM N°478-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 25 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidas en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en la materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa;

Que, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N°001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observación obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer es segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero del 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias descritas en el párrafo anterior;

Que, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, la competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían solo a la materia del régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo 95° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016;

Que, por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y la terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial;

Que, mediante el artículo 51° de la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autorizó el ascenso progresivo del personal de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, hasta por dos niveles, mediante concurso interno, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma, registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio del 2024 y cuenten, como mínimo, con cinco años de servicios asistenciales en la plaza actual;

Que, mediante el artículo 5° del Decreto Supremo N°013-2025-SA, dispone lo siguiente: "El personal de la salud, mediante el proceso de ascenso por concurso interno, es ubicado por única vez hasta en dos niveles inmediatos superiores, conforme a lo siguiente: 1. El personal de la salud con 5 años y menos de 10 años de servicios en la plaza actual, asciende un (1) nivel de carrera. 2. El personal de la salud con 10 años de servicios o más en la plaza actual, asciende hasta dos (2) niveles de carrera";

Que, mediante LISTADO DE APTOS Y NO APTOS DEL PROCESO DE ASCENSO, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N° 32185, se visualiza a la servidora Lucy MORI ALVA, en el numeral 10, la misma que tiene condición de NO APTA, a razón de no adjuntar constancia de tiempo de servicio y/o resolución de nombramiento.

Que, con OFICIO N°1281-2025/MS/GRA/DIRESA/RS/HS/DE, de fecha 23 de octubre de 2025, se remite al Tribunal del Servicio Civil, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Lucy MORI ALVA, Profesional en la Línea de Carrera con cargo de Obstetra, Nivel OBS-I, del Centro de Salud Marcara, contra la relación de no aptos para el proceso de ascenso, a razón de que no adjunto constancia de tiempo de servicio y/o resolución de nombramiento.

Que, mediante RESOLUCIÓN N°001558-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 20 de marzo de 2026, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, el cual al evaluar el caso concreto resuelve que: "PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el "Listado de aptos y no aptos del proceso de ascenso" y el "Resultado Final de Aptos y No Aptos al proceso de ascenso", en el marco del artículo 51° de la Ley N° 32185, emitido por la comisión de ascenso de la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR, en el extremo referido a la señora LUCY MORI ALVA; al contravenir el deber de motivación y el principio de legalidad. SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento, en relación a la señora LUCY MORI ALVA, al momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en el Listado de aptos y no aptos del proceso de ascenso, en el marco del artículo 51° de la Ley N° 32185, debiendo la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución, (...);"

Que, con INFORME N°200-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 21 de mayo de 2026, emitido por la Jefa del Área de Selección, Clasificación y Contratos de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual concluye que: "4.1.- En cumplimiento de la RESOLUCIÓN N°001558-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 20 de marzo de 2026, es necesario retrotraer el procedimiento, en relación a la señora Lucy MORI ALVA, al momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en el "Listado de Aptos y No Aptos del proceso de ascenso en el marco del artículo 51° de la Ley N°32185. 4.2.- Se recomienda solicita al área correspondiente el Legajo Personal con el Informe Escalonario correspondiente a la servidora Lucy MORI ALVA, a fin de la evaluación pertinente";

Que, con INFORME N°186-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 18 de junio de 2026, emitido por la Responsable del Área de Registros, Legajos y Escalafón de la Red de Salud Huaylas Sur, remite el INFORME ESCALAFONARIO N°055-2026-REGION-A-RED-S-HS/UP/ARL, el mismo que corresponde a la servidora Lucy MORI ALVA, en el cual indica que a la fecha la mencionada servidora cuenta con 7 años, 6 meses y 3 días de servicio al estado;

Que, mediante ACTA DE EVALUACIÓN, de fecha 24 de junio de 2026, realizada por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Huaylas Sur y la Jefa del Área de Selección, Clasificación y Contratos de la Red de Salud Huaylas Sur, en cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N°001558-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala, se evaluó el legajo personal de la servidora Lucy MORI ALVA, como consecuencia se verificó lo siguiente: a) La mencionada servidora fue nombrada a partir del 01 de diciembre de 2018, conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001074-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, como Obstetra, Nivel OBS-I, del Centro de Salud Marcara. b) De acuerdo a lo establecido en el artículo 51° de la Ley N°32185, al 31 de julio de 2024, se verifica que la administrada tiene un tiempo de servicio de 5 años y 7 meses. c) Que, según LISTADO DE APTOS Y NO APTOS DEL PROCESO DE ASCENSO, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N° 32185, la administrada figura en el numeral 10, la misma que tiene condición de NO APTA, por no haber adjuntado la constancia de tiempo de servicio y/o resolución de nombramiento advirtiéndose luego de la evaluación realizada, una inconsistencia, ya que a la administrada le correspondería ascender un nivel remunerativo toda vez que al contar con 5 años y 7 meses de tiempo de servicio. De acuerdo a los puntos mencionados se concluye en: "Que le corresponde ascender 1 nivel, siendo esto de Nivel OBS-I a OBS-II, toda vez que se verificó que la mencionada servidora al 31 de julio del 2024 (fecha establecida mediante el artículo 51° de la Ley N°32185) acumula un tiempo de servicio de 5 años y 7 meses;

Que, con **INFORME N°241-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC**, de fecha 24 de junio de 2026, emitido por la Jefa del Área de Selección, Clasificación y Contratos de la Red de Salud Huaylas Sur e **INFORME N°430-2026/REGION-A-DIRES-A/RED-S-HS/UP**, de fecha 24 de junio de 2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Huaylas Sur, se solicita a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, la autorización para la proyección del acto resolutorio correspondiente, respecto a la servidora Lucy MORI ALVA;

Que, con **MEMORANDUM N°478-2026/REGION-A-DIRES-A/RED-S-HS/DE**, de fecha 25 de junio de 2026, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual dispone que se proceda de acuerdo a las normas legales vigentes y según corresponda respecto a la proyección del acto resolutorio respecto al ascenso de nivel de la servidora Lucy MORI ALVA;

Que, habiendo retrotraído el proceso hasta el momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Aptos y No Aptos al proceso de ascenso, en el marco del artículo 51° de la Ley N°32185", esto en cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N°001558-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala, conforme a lo evaluado es necesario declarar PROCEDENTE, toda vez de que la servidora, a la fecha establecida mediante el artículo 51° de la Ley N°32185, siendo esto el 31 de julio de 2024, contaba con un tiempo de servicio de 5 años y 7 meses y en mérito a lo establecido mediante artículo 5° del Decreto Supremo N°013-2025-SA, le corresponde ascender un nivel, el cual debe ser de OBS-I a OBS-II;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1023, la Resolución de Sala Plena N°001-2010-SERVIR/TSC, la Ley N°30057, la Ley N°32185 y el Decreto Supremo N°013-2025-SA;

Estando a lo informado y con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N°001558-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 20 de marzo de 2026, esto retrotrayéndose el procedimiento al momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Aptos y No Aptos al proceso de ascenso, en el marco del artículo 51° de la Ley N°32185", respecto a la servidora Lucy MORI ALVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la servidora Lucy MORI ALVA, Profesional en la Línea de Carrera con cargo de Obstetra, Nivel OBS-I, del Centro de Salud Marcara, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, a consecuencia de ello, le corresponder ascender un nivel, conforme al artículo 5° del Decreto Supremo N°013-2025-SA, a razón de verificarse que cuenta con un tiempo de servicio de 5 años y 7 meses.

ARTÍCULO TERCERO.- ASCENDER, un nivel remunerativo, correspondiéndole el ascenso del Nivel OBS-I al Nivel OBS-II, a la servidora Lucy MORI ALVA, Profesional en la Línea de Carrera con cargo de Obstetra, Nivel OBS-I, del Centro de Salud Marcara, a consecuencia de verificarse que el tiempo de servicio acumulado al 31 de julio del 2024 es de 5 años y 7 meses, en cumplimiento del artículo 51° de la Ley N°32185.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, proceda a consignar en la Planilla Única de Pago de Haberes, el correcto nivel alcanzado de la servidora Lucy MORI ALVA.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Bga. Karina Jaramillo Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA